



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Libia del Socorro Yepes
Demandado	Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP
Radicado	05001310502520210011900
Auto de Sustanciación No.	589
Decisión/Temas	Admite contestación/ Reconoce personería/Requiere a la UGPP/ Resuelve solicitud

Dado que la contestación a la demanda presentada por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP**, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, para actuar en representación de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP** se le reconoce personería a la abogada **Norela Bella Diaz Agudelo** identificada con C.C. 43.419.318 y portadora de la T.P. No. 60.715 del C.S de la J.

Previo a continuar con el trámite del proceso, **se requiere a la demandada UGPP**, para que en el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte la Resolución No. 2847 del 13 de diciembre de 1995, por medio de la cual CAPRECOM reconoció pensión de jubilación al causante, señor Leocadio Pardo y la Resolución No. 2142 del 7 de octubre de 1996, a través de la cual CAPRECOM reajusto y reliquidó tal pensión de jubilación; así mismo, se le solicita que certifique la calidad bajo la cual el señor Leocadio Pardo prestó sus servicios a TELECOM, informando expresamente si fue trabajador oficial o empleado público. En caso de no contar con esta información, deberá indicar la entidad en la cual reposa la misma, para proceder a obtener la información requerida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Por último y en atención al memorial presentado por la apoderada de la UGPP el día 14 de marzo de 2022, solicitando se decrete la sucesión procesal o la terminación del proceso ante el “*fallecimiento del demandante LEOCALDIO PARDO, el día 3 de enero de 2020*”; no se accederá a tal solicitud, pues es claro que en este proceso quien tiene la calidad de demandante es la señora LIBIA DEL SOCORRO YEPES, la cual pretende la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge supérstite del causante, LEOCADIO PARDO, y respecto de la mencionada, no obra prueba de que hubiese fallecido.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: giraldo.abogada@hotmail.com;
Demandado: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; nbdiaz@ugpp.gov.co;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 157 del
28/10/2022

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendón López
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b19f77ccc442d69c377072e0d45112f820bc872a71fecebecd520014508c86**

Documento generado en 27/10/2022 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>